

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja constancia que mediante auto del 26 de marzo de 2021, notificado el 07 de abril del mismo año, se inadmitió la presente demanda; siendo así, la demandante allegó escrito pretendiendo subsanar los requisitos exigidos en fecha 26 del mismo mes, por fuera del término concedido para ello, pues los términos vencían el 14 de abril de 2021.

A Despacho para proveer.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Sandra Milena López Acevedo (endosatario en propiedad de Gladis Gallo Galeano)
Demandados	Henry Alfonso Estrada Lambertinez y Carlos Alexander Rojas Peña
Radicado	No. 05001 40 03 027 2020 00683 00
Decisión	Rechaza Demanda

Mediante proveído del 26 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda, exigiéndole a la parte actora el cumplimiento de unos requisitos, so pena de rechazo.

Dentro del término, dicha parte no dio cumplimiento a los mismos en la forma exigida, pues dicha providencia fue notificada por estados el 07 de abril de 2021, concediéndole al demandante un término de cinco días para dar cumplimiento a las exigencias allí indicadas, término que vencía el 14 de abril del presente año, y teniendo en cuenta que solo hasta el 26 siguiente la actora allegó escrito de forma extemporánea con el cual pretende subsanar las exigencias ordenadas, habrá de rechazarse la demanda, tal como se contempla en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. y por ello el juzgad

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por la razón expuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos acompañados a esta demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a145d4a4ba0977bc8bd7d9283329d4f81f356451749c8838f529c171ec82a2ff

Documento generado en 08/05/2021 07:19:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**